

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Gatica y Núñez, y señores Chahuán, Kuschel y Ossandón, que modifica la ley N° 21.744, que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en materia de prevención de incendios forestales.

Chile enfrenta en la actualidad una amenaza creciente y de carácter estructural asociada a los incendios forestales, fenómeno que se ha intensificado de manera sostenida en las últimas décadas como consecuencia del cambio climático, el aumento de las temperaturas promedio, la disminución de la humedad ambiental, las prolongadas sequías y la expansión de asentamientos humanos hacia zonas rurales y de interfaz urbano-rural. Estos factores han generado condiciones propicias para la ocurrencia de incendios de mayor frecuencia, intensidad y velocidad de propagación, con impactos cada vez más severos sobre la población, los ecosistemas, la infraestructura crítica y el patrimonio productivo y cultural del país.

Los incendios forestales no constituyen únicamente una amenaza ambiental, sino que representan un riesgo directo y grave para la vida y la seguridad de las personas, especialmente en territorios de alta combustibilidad. La experiencia reciente ha demostrado que estos siniestros afectan con particular intensidad a comunidades rurales, sectores periurbanos, campamentos y localidades aisladas, generando consecuencias irreversibles como la pérdida de vidas humanas, la destrucción total de viviendas, la interrupción de servicios básicos y la afectación profunda del tejido social y territorial.

Durante las últimas temporadas estivales, el país ha debido enfrentar incendios forestales simultáneos en múltiples regiones, con miles de hectáreas afectadas, personas damnificadas, evacuaciones masivas y una exigencia extrema de los sistemas de emergencia. Este escenario ha puesto de manifiesto que una respuesta centrada predominantemente en la reacción frente a la emergencia resulta insuficiente para proteger de manera eficaz a la población y al territorio, evidenciando la necesidad de fortalecer de forma decidida la prevención, la planificación anticipada y la reducción estructural de los factores de riesgo.

En este contexto, el Estado de Chile ha avanzado en el fortalecimiento de su institucionalidad para la gestión del riesgo de desastres mediante la dictación de la Ley N° 21.364, que creó el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SINAPRED) y el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED). Esta normativa ha permitido mejorar la coordinación interinstitucional, la gestión de emergencias y la

planificación frente a eventos de origen natural o antrópico. Sin perjuicio de dichos avances, persiste una brecha relevante en materia de prevención específica frente al riesgo de incendios forestales, particularmente en lo relativo a la anticipación territorial, la gestión del combustible vegetal, la protección de zonas habitadas y la reducción de la exposición de comunidades vulnerables.

A pesar de los esfuerzos de modernización de la institucionalidad forestal y de la gestión de emergencias, la recurrencia de incendios forestales en determinadas zonas del país demuestra que el riesgo no es aleatorio, sino previsible. Existen territorios con condiciones climáticas, geográficas, productivas y humanas que los hacen especialmente vulnerables. No obstante, la ausencia de un principio legal expreso que obligue a desplegar una prevención reforzada en estos contextos ha limitado históricamente la eficacia de la acción estatal, reduciendo el énfasis en la anticipación y concentrando los esfuerzos en la respuesta posterior a la emergencia.

En este escenario, la dictación de la Ley N° 21.744, que crea el Servicio Nacional Forestal (SERNAFOR) como continuador legal de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), constituye un avance relevante en la modernización de la institucionalidad forestal del país. Esta nueva entidad cuenta con competencias reforzadas en materias de manejo forestal, prevención de incendios, restauración de ecosistemas y protección del patrimonio vegetal, lo que abre la posibilidad de implementar políticas preventivas más integrales, permanentes y basadas en evidencia técnica.

Con todo, para que estas herramientas institucionales resulten plenamente efectivas, se hace indispensable dotarlas de un marco normativo que consagre de manera expresa el **principio de prevención oportuna y protección contra incendios forestales**, como directriz obligatoria de actuación para los órganos del Estado competentes.

IDEA MATRIZ

El proyecto de ley incorpora de manera expresa la definición de **prevención oportuna y protección contra incendios forestales** en la normativa que regula al Servicio Nacional Forestal, con el propósito de reforzar el enfoque preventivo y anticipatorio de la acción estatal ante riesgos de incendios descontrolados que puedan afectar gravemente la vida y propiedad de la ciudadanía. La iniciativa reconoce que la detección temprana y la reacción rápida y eficaz frente a los focos de incendio son determinantes para evitar su propagación y reducir los daños a las personas, al medio ambiente y a los bienes públicos y privados.

Asimismo, el proyecto fortalece las facultades actuales del Servicio Nacional Forestal para fortalecer las acciones y medidas preventivas en zonas pobladas y territorios de alto riesgo,

incluyendo el manejo del combustible vegetal, la coordinación interinstitucional con el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres y la promoción y fomento de prácticas y tecnologías orientadas a la reducción del riesgo y el control oportuno y eficaz de un foco de incendio. De este modo, se busca transitar desde un modelo predominantemente reactivo hacia uno basado en la anticipación, la planificación y la prevención estructural frente a los incendios forestales.

Por todo lo anterior, los senadores del susciben vienen a presente el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Para modificar la ley 21.744, que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la ley general de urbanismo y construcciones de la siguiente forma:

1) Para reemplazar la letra j) del Artículo 3, por lo siguiente:

"j) Prevención oportuna y protección contra incendios forestales: acciones o medidas destinadas a reducir el riesgo de incendios forestales, a través de la prevención, mitigación, control y manejo oportuno y eficaz de la propagación del fuego. La detección temprana y la reacción oportuna y eficaz ante la ocurrencia de focos de incendio es esencial para la protección de los recursos naturales, la biodiversidad, la vida humana y los bienes públicos y privados."

2) Incorpórese los siguiente nuevos incisos cuarto, quinto y sexto al artículo 22, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser séptimo y octavo, del siguiente tenor:

"En materia de prevención el Plan podrá contener acciones o medidas preventivas para reaccionar oportunamente ante incendios forestales, con el fin de prevenir y mitigar sus riesgos en lugares poblados. Estas medidas se podrán desarrollar de manera colaborativa ante condiciones de alto riesgo de propagación de incendios forestales debido a las condiciones climáticas.

La autoridad competente en el ejercicio de las funciones y facultades podrá instruir a quienes estime necesario el manejo y poda de ciertas áreas altamente combustibles o inflamables, así como las acciones que permitan controlar y mitigar el combate inicial o el avance de incendios forestales de manera rápida y oportuna.

La institucionalidad que compone el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 21.364 que establece el Sistema Nacional De Prevención y Respuesta Ante Desastres, sustituye la oficina nacional de emergencia por el servicio nacional de prevención y

respuesta ante desastres, y adecúa normas que indica, mantendrá una coordinación permanente y continua con el nuevo Servicio Nacional Forestal, para detectar y activar de manera anticipada, oportuna y eficaz el control y extinción ante riesgo de incendios forestales. El Servicio también podrá promover medidas como la agroforestería, el uso de cero labranzas u otras medidas innovadoras y tecnológicas, así como todas las medidas o acciones que estime necesarias y efectivas para detectar, controlar y extinguir incendios forestales lo más pronto posible, podrá considerar el uso de nueva tecnología, como la utilización de sensores, satélites, softwares entre otros.”.